Buenos Aires, 9 de abril de 2026.-

RESOLUCIÓN 1/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, en un plazo de 30 (treinta) días de recibida la presente y a través del organismo correspondiente, sobre los siguientes puntos referidos a los desalojos catalogados de carácter preventivo, urgente y extraordinario:

1. Informe el protocolo para los inmuebles de uso vivienda desocupados con carácter urgente, independientemente de su titularidad, cuando se verifican situaciones que comprometen gravemente la integridad física de las personas o la salud pública. También incorpore en el mismo los criterios para definir el peligro;
2. Para los casos solicitados, indique: organismo/s interviniente/s; si existieron informes técnicos previos; si dichos informes fueron notificados a los ocupantes y con qué antelación.
3. Detalle si existen instancias preventivas para evitar este tipo de situaciones extremas que implican el desalojo de un inmueble usado como vivienda familiar.
4. Informe la cantidad de inmuebles desocupados en función a lo caracterizado en el punto 1, incorporando: dirección, barrio, comuna y cantidad de familias. Detalle cuáles fueron riesgo inminente o potencial peligro de colapso edilicio, cuáles por situaciones excepcionales vinculadas a graves condiciones de salubridad y cuáles por situaciones que pudieran considerarse suficientemente peligrosas para la comunidad.
5. Detalle la cantidad de familias que vivían en cada uno. Informe composición familiar, cantidad de menores, adultos mayores, mujeres, etc.
6. Informe las soluciones habitacionales otorgadas por el GCBA para acompañar a las familias que tuvieron que desocupar el inmueble.
7. En los casos en que las pertenencias de las familias hayan sido retiradas del inmueble: informe el lugar al que fueron trasladadas, la modalidad de resguardo y los mecanismos que se implementan para garantizar su recuperación.
8. Informe los expedientes correspondientes en cada caso.
9. Indique la situación actual de los inmuebles desalojados: si fueron restituidos a sus propietarios; si se encuentran clausurados, tapiados o bajo custodia; si existe un plan de uso, venta, concesión o puesta en valor posterior.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:17/04/2026 15:18:52
Director de Despacho Parlamentario